



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020). –

RADICACIÓN:	2020-00172
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	MONICA NOHEMI ANGULO CARVALLO
DEMANDADO:	ORLANDO MONTERO GARCIA

Con auto de fecha 01 de septiembre de 2020, se dispuso la inadmisión de la demanda, señalándose los yerros de los cuales adolecía para que estos fueran subsanados en debida forma, auto frente al cual la abogada LUCIA DEL ROSARIO VARGAS, presenta solicitud de ilegalidad.

Frente a dicha petición, se tiene que el inciso 3 del artículo 90 del C.G.P. refiere que <Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda>, luego entonces se advierte con claridad que contra dicho auto no procede recurso alguno.

En ese orden, se tiene que no es posible admitir la solicitud de ilegalidad que reclama la abogada LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO, puesto que cualquier inconformidad que sobre el mismo se tenga debe interponerse frente al auto de rechazo de la demanda, pues en la misma normativa se indica que <los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión>.

Por tal motivo, cualquier reparo en cuanto al auto que inadmite la demanda debe ser interpuesto contra el auto que dispuso su rechazo y en el presente asunto dicha situación no se configura.

En consecuencia, éste despacho judicial,



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

RESUELVE:

RECHAZAR de plano la solicitud de ilegalidad del auto de fecha 01 de septiembre de 2020, a través del cual se dispuso la inadmisión de la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

WP

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

Palacio